

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de agosto de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/10363

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **Dirección General de Industria**

*Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-155/02.*

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S.A. la instalación eléctrica siguiente: «CT Collantes 2 y su LMTS» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea de media tensión subterránea:

Tensión: 12/20 kV

Longitud: 98 metros.

Tipo: RHZ-1

Origen: Apoyo existente línea La Venera-Ajo, derivación CTI Collantes.

Final: CTC Collantes 2.

- Centro de transformación:

Denominación: Collantes 2

Tipo: Obra civil.

Celdas de línea: Dos.

Celdas de trafo: Una.

Potencia: 1 de 400 kVA (ampliable a uno de 630 kVA).

Relación de transformación: 12000/380 V.

Finalidad de la instalación: Instalación de una línea eléctrica subterránea, motivada por la demanda de energía eléctrica de una nueva urbanización de viviendas.

Situación: Ajo, término municipal de Bareyo

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de septiembre de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/10364

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **Dirección General de Industria**

*Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-156/02.*

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S.A., solicitando autorización para el

establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S.A. la instalación eléctrica siguiente:

«Centros de transformación Granja Poch nº 1 y nº 2 y su LMTS a 12/20 kV» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea de media tensión subterránea CT Asilo-CT Granja Poch nº 1:

Tensión: 12/20 kV

Longitud: 434 metros.

Tipo: RHZ-1

Origen: CT Asilo (existente).

Final: CT Granja Poch nº 1

- Línea de media tensión subterránea CT Granja Poch nº 1-CT Granja Poch nº 2:

Tensión: 12/20 kV

Longitud: 179 metros.

Tipo: RHZ-1

Origen: CT Granja Poch nº 1

Final: CT Granja Poch nº 2

- Centro de transformación:

Denominación: Granja Poch nº 1

Tipo: Obra Civil.

Celdas de línea: Tres (modulares).

Celda protección de trafo: Dos (modulares).

Potencia: Trafo nº 1 de 630 kVA. Trafo nº 2 de 630 kVA

Relación de transformación: 12000/420 V.

- Centro de transformación:

Denominación: Granja Poch nº 2

Tipo: Obra Civil.

Celdas de línea: Tres (modulares).

Celda protección de trafo: Dos (modulares).

Potencia: Trafo nº 1 de 630 kVA. Trafo nº 2 de 630 kVA

Relación de transformación: 12000/420 V.

Finalidad de la instalación: Instalación de una línea de media tensión. El motivo de esta instalación es la demanda de energía eléctrica por la construcción de una nueva urbanización de viviendas.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de septiembre de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/10365

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **Dirección General de Industria**

*Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-157/02.*

Visto el expediente, incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de Electra de Viesgo I, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo I, S.A. la instalación eléctrica siguiente: «CT Isla Muriedas y sus LMTS a 12/20 kV» cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea de media tensión subterránea CT La Magdalena-CT Isla Muriedas:

Tensión: 12/20 kV

Longitud: 270 metros.

Tipo: RHZ-1

Origen: Empalme en cable existente a CT La Magdalena.

Final: CT Isla Muriedas.

- Línea de media tensión subterránea CT Monte Cincho-CT Isla Muriedas:

Tensión: 12/20 kV

Longitud: 270 metros.

Tipo: RHZ-1

Origen: Empalme en cable existente a CT Monte Cincho.

Final: CT Isla Muriedas.

- Centro de transformación:

Denominación: Isla Muriedas.

Tipo: Prefabricado de hormigón (Ormazabal PFU-4).

Celdas de línea: Dos.

Celdas de trafo: Una.

Potencia: 1 de 630 kVA.

Relación de transformación: 12000/380 V.

Finalidad de la instalación: La demanda de energía eléctrica de una nueva urbanización de viviendas en construcción en la zona.

Situación: Isla, término municipal de Arnauero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de agosto de 2002.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

02/10366

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria.*

#### ASISTENTES

—Por la Unión General de Trabajadores:  
Don Antonio F. Rincón San Emeterio.  
Don Francisco López Piñera.  
Don Vicente Carranza Méndez (asesor).  
Doña María Teresa Romero Martín (asesor).

—Por Comisiones Obreras:

Don Emilio Pérez Cuartas.

Don José A. González Torre.

Don F. Javier Velasco Cuevas (asesor).

—Por Asociación Cantabra de Industriales de Panadería:

Don Francisco Aguilera Diego.

Don Carlos Martínez Villagrà.

Don José Luis Peña Díaz (asesor).

Doña Montserrat Trueba Salces (asesor).

Don Javier Gómez-Acebo Laso (asesor).

En Santander, siendo las 17 horas del día 30 de julio del año 2002, se reúnen los señores citados al margen, en los locales de la Unión General de Trabajadores, sitos en calle Rualasal, 8, 4ª planta, CP 39001 de Santander, con el objeto de firmar las tablas salariales provisionales para el año 2002, en aplicación del artículo 7º del Convenio Colectivo Regional del Sector de Fabricación, Venta y Distribución de Pan en Cantabria, que fue publicado en el BOC, el día 5 de septiembre de 2001, con una vigencia desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad y representación suficientes para llevar a cabo dicho acto.

Abierto el Acto, ambas partes proceden a analizar y aplicar las subidas correspondientes al año 2002 del Convenio Colectivo, quedando unidas las tablas de las mismas a la presente Acta, tablas que reflejan una subida del 3,5% de carácter provisional sobre las tablas anteriores.

Lo que se firma de conformidad, en el lugar y fecha antes citado, facultando a un miembro de la Comisión Negociadora, para que proceda a su registro ante la Autoridad Laboral competente, quien de considerarlo oportuno lo envíe al BOC, para su posterior publicación.

| TABLA PROVISIONAL DE RETRIBUCIONES : PERIODO 1 DE ENERO DE 2.002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.002<br>PANADERIAS SEMIMECANIZADAS |                                         |            |                             |                                           |                                      |                                |                              |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------|-----------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------|
| CATEGORIAS                                                                                                                 | SALARIO CONVENIO<br>425 DIAS - 14 MESES |            | TABLA CALCULO<br>ANTIGUEDAD | PAGA EXTRA<br>SAN<br>HONORATO<br>365 DIAS | PLUS<br>SEMIMECANIZACION<br>455 DIAS | PLUS<br>TRANSPORTE<br>335 DIAS | BOLSA<br>VIAJE<br>VACACIONES | TOTAL<br>PERIODO |
| MAESTRO ENCARGADO<br>OFICIAL DE PALA<br>PASTELERO                                                                          | DIARIO                                  | 22,24.-    |                             | 1,83.-                                    | 3,34.-                               | 0,28.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 9.452,00.- | 20,37.-                     | 667,20.-                                  | 1.519,70.-                           | 93,80.-                        | 110,44.-                     | 11.843,14.-      |
| OFICIAL DE MASA                                                                                                            | DIARIO                                  | 21,98.-    |                             | 1,81.-                                    | 3,30.-                               | 0,28.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 9.341,50.- | 20,11.-                     | 659,40.-                                  | 1.501,50.-                           | 93,80.-                        | 110,44.-                     | 11.706,64.-      |
| OFICIAL DE MESA                                                                                                            | DIARIO                                  | 21,71.-    |                             | 1,78.-                                    | 3,26.-                               | 0,28.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 9.226,75.- | 19,85.-                     | 651,30.-                                  | 1.483,30.-                           | 93,80.-                        | 110,44.-                     | 11.565,59.-      |
| AYUDANTE                                                                                                                   | DIARIO                                  | 21,47.-    |                             | 1,76.-                                    | 3,22.-                               | 0,28.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 9.124,75.- | 19,61.-                     | 644,10.-                                  | 1.465,10.-                           | 93,80.-                        | 110,44.-                     | 11.438,19.-      |
| CONDUCTOR                                                                                                                  | DIARIO                                  | 22,24.-    |                             | 1,83.-                                    | -----                                | 0,28.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 9.452,00.- | 20,37.-                     | 667,20.-                                  | -----                                | 93,80.-                        | 110,44.-                     | 10.323,44.-      |
| MAYORDOMO                                                                                                                  | DIARIO                                  | 22,06.-    |                             | 1,81.-                                    | -----                                | 0,28.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 9.375,50.- | 20,19.-                     | 661,80.-                                  | -----                                | 93,80.-                        | 110,44.-                     | 10.241,54.-      |
| VENDEDOR DESPACHO<br>REPARTIDOR<br>LIMPIADORA                                                                              | DIARIO                                  | 21,08.-    |                             | 1,73.-                                    | -----                                | 0,20.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 8.959,00.- | 19,70.-                     | 632,40.-                                  | -----                                | 67,00.-                        | 87,20.-                      | 9.745,60.-       |
| OFI. ADMINISTRATIVO                                                                                                        | MENSUAL                                 | 639,64.-   |                             | 53,30.-                                   | -----                                | 0,20.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 8.954,96.- | 599,37.-                    | 639,64.-                                  | -----                                | 67,00.-                        | 87,20.-                      | 9.748,80.-       |
| AUX. ADMINISTRATIVO                                                                                                        | MENSUAL                                 | 605,00.-   |                             | 50,42.-                                   | -----                                | 0,20.-                         |                              |                  |
|                                                                                                                            | TOTAL PERIODO                           | 8.470,00.- | 564,72.-                    | 605,00.-                                  | -----                                | 67,00.-                        | 87,20.-                      | 9.229,20.-       |